



Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular; informándole que se adjunta memorial del señor apoderado de la demandante, presentado en el correo institucional, en el que RETIRA la demanda. No está notificado el demandado.

Usiacurí, noviembre 23 de 2023.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA
Radicado: 088494089001**20230005600**
Demandante: ELKIN ROLANDO URIBE PUENTES
Demandados: YONI MILTON GUZMÁN VILLEGAS

Estando el presente asunto pendiente de la notificación del demandado, se atiende solicitud presentada por el señor apoderado del demandante doctor ARMANDO RAFAEL ROJAS ARIAS, quien representa al señor YONI MILTON GUZMÁN VILLEGAS, mediante la cual manifiesta que retira la demanda y solicita el levantamiento de las medidas cautelares; memorial visible a folio 11 del Cuaderno Digital.

En tal sentido el despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 92 del C.G.P, que señala:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellos y se condenará al demandante al pago de perjuicios.....”

Visto lo anterior, y revisado el proceso que nos ocupa, el despacho observa que la misma fue admitida mediante auto de fecha 04 de octubre del año 2023, dentro del cual se decretaron medidas cautelares; mas no se ha notificado al demandado, ni existe constancia de haberse materializado medida cautelar alguna.

Se concluye entonces que, no se ha trabado la litis, en tanto y no se ha cruzado la línea del interés particular del demandante involucrando a otros sujetos procesales; por lo que resulta formalmente procedente autorizar el retiro de la demanda mediante esta providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por señor **ELKIN ROLANDO URIBE PUENTES**, a través del apoderado judicial el doctor ARMANDO RAFAEL ROJAS ARIAS; acción que se pretendía ejercer en contra del señor **YONI MILTON GUZMÁN VILLEGAS**, radicada en este despacho bajo el No. 088494089001**20230005600**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones y como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, no hay lugar de entrega física de ningún documento. Secretaria háganse las anotaciones de rigor en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d1705e34fac1612ec69c15a09af70bc54fe8405b8567dd9732e25d481d4760**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>